QUERETARO

ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 25 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: 1 Y 10 DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS SOCIALES. ECONÓMICOS Y CULTURALES "PROTOCOLO SAN SALVADOR"; 12 DEL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; 15 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 148, 149, 150, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 2 Y 9 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14, 54, 55, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 148 en relación con el diverso 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Con arreglo a la Declaración de los Derechos Humanos y la Convención

Americana sobre los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, desarrolla el derecho que tiene toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, propio y de su familia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que pueden someterse a la consideración de los Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos proyectos de protocolos adicionales a esa Convención, con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades; de ahí que los Estados Partes han convenido el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador", el cual contempla en su artículo 10 el derecho de toda persona a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar medidas para garantizar este derecho, entre las que destaca, la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; asimismo en términos de lo establecido en el artículo 1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador", los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de sus recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por su parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, señala que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" y establece las medidas que deberán adoptar a fin de asegurar la efectividad del derecho a la salud.

La referencia que en el párrafo I del artículo 12 del Pacto se hace al "más alto nivel posible de salud física y mental", reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones a merced de las cuales las personas pueden llevar una vida sana; tal y como se

desprende de la Observación General sobre el Derecho a la Salud adoptado en el año 2000 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Siguiendo a nivel internacional, en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud se establece explícitamente que: "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

De igual manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 consagra la salud como derecho fundamental, señalándose en la Ley Reglamentaria, esto es, en la Ley General de Salud la promoción de la participación en el sistema de los prestadores de servicios de salud, así como de los sectores público y privado.

Las normas citadas tienen como objeto conseguir que todas las personas alcancen su potencial de salud, mediante la promoción y protección de este derecho a lo largo de su vida; de esta forma todo individuo tiene derecho no sólo a ser asistido por los servicios de salud, sino también a ser el objeto de políticas de información para la prevención de las enfermedades.

Cada año se registra un gran número de defunciones en la población de 15 a 24 años, un número mucho mayor de jóvenes sufren enfermedades que reducen su capacidad para crecer y desarrollarse plenamente y un número aún mayor adoptan comportamientos que ponen en peligro su salud presente y futura. Casi dos tercios de las muertes prematuras y un tercio de la tasa de total de morbilidad en adultos se asocian a enfermedades o comportamientos que comenzaron en su juventud.

Al analizar las principales causas de morbimortalidad y los orígenes de éstas, aparece una nueva forma de considerar el estado de enfermedad en el que se incluyen los factores y conductas que amenazan el bienestar y la salud de los individuos, entendiéndose éstas como las actuaciones repetidas y fuera de determinados límites, que pueden desviar o comprometer el desarrollo psicosocial normal durante la infancia o la adolescencia, con repercusiones perjudiciales para su vida actual o futura; la población adolescente sin experiencia, o con ésta de forma muy limitada, se compromete en conductas destructivas, sin conocer los riesgos a corto y largo plazo.

El Departamento de Investigación del Banco Mundial, en su informe "Poner en riesgo la salud: Causas, consecuencias e intervenciones para prevenir las conductas de riesgos (Risking your helth: causes, consequence and interventions to prevent risky behaviors), señala que las conductas de riesgo constituyen una amenaza creciente para la salud, que no sólo ponen en peligro la salud y reducen la expectativa de vida de la persona que las comete, sino que con frecuencia, también afecta a los demás; las consecuencias para la salud y los costos monetarios de conductas de riesgo para las personas, sus familias y la sociedad en su conjunto son impactantes y justifican la intervención pública.

Bajo esta tesitura la Organización Mundial de la Salud define que, las conductas de riesgo se relacionan con un incremento de las probabilidades de tener efectos negativos en el individuo, ya sea que deriven en una enfermedad o tengan consecuencias en la salud física o mental.

El estudio realizado por el Municipio de Querétaro, a través de la Coordinación General contra las Adicciones, denominado "Modelo de intervención para la prevención de conductas de riesgo y adicciones" el cual fue aplicado en escuelas secundarias públicas del Municipio, identifica como las principales conductas de riesgo en los jóvenes las siguientes: Consumo temprano de sustancias psicoactivas, pandillerismo, actividad sexual temprana, acoso escolar (entre pares), estado anímico depresivo, alta o baja autoestima o auto concepto (hábitos alimenticios, entre otros), participación en conductas antisociales (desde infracción hasta delitos), Idealización de patrones de riesgo.

Dentro del diagnóstico municipal refleja que el 46.2% de los estudiantes de secundaria ha consumido alguna droga legal, esto es alcohol o tabaco; en tanto que el 12.8% ha consumido una droga ilegal, siendo las más utilizadas marihuana y solventes.

De igual manera indica que el 65.6% de los estudiantes de nivel secundaria ha participado en al menos una forma de violencia escolar como burlas, gritos, ignorar a los compañeros y empujones.

En cuanto a la iniciación de la actividad sexual temprana, se encontró que el 7.9% de los estudiantes de secundaria manifiesta haber tenido relaciones sexuales.

Asimismo, indica que el 19.6% de los jóvenes estudiantes de secundaria reconoce su afiliación a alguna pandilla.

Ante la necesidad de revertir el bajo nivel de conocimiento y aumentar el grado de concientización de la población joven acerca de las medidas de prevención de las conductas de riesgo y de los mecanismos de detección de éstas, exaltando la salud física y emocional del individuo, como derecho fundamental; es que el Ayuntamiento de Querétaro ha determinado la creación del Instituto Municipal para Prevenir Conductas de Riesgo, estableciendo de esta manera una política pública para informar y concientizar a la población infantil y adolescente en la prevención de conductas de riesgo, ello conforme a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Educación así como el artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, relativo a la facultad de los Ayuntamientos de cada Municipio para promover y prestar servicios educativos de cualquier modalidad, necesarios para el mejor desarrollo del Estado.

Ocupándose de esta forma de un grupo vulnerable de jóvenes y niños que, hoy se encuentran libres de enfermedades físicas y mentales, y que sin embargo conviven con conductas de riesgo y por falta de conocimiento y educación respecto de las consecuencias de las mismas, a corto, mediano y largo plazo las hacen suyas poniendo en riesgo la continuidad de su vida sana.

Bajo este contexto, la presente reglamentación tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la preservación de la salud y el embate a conductas de riesgo, consagrado a nivel supra nacional, constitucional y estatal.

Mediante oficio de fecha 6 de Octubre de 2014, signado por la Regidora Teresita Calzada Rovirosa solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento el proyecto que contiene la Creación del Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro y su Reglamento.

Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/48/2014.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los preceptos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/8998/2014, presentado en fecha 25 de Noviembre del año 2014, la titular de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó el asunto de mérito a las Comisiones Unidas de Gobernación y Salud Pública, para su análisis y discusión.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO PARA PREVENIR CONDUCTAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto crear y regular las funciones, atribuciones y operación del Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro; así como el funcionamiento y desarrollo de las sesiones que celebre el Consejo para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro.

ARTICULO 2. Se crea el Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro como un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Municipal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- AUTOESTIMA: Opinión emocional que los individuos tienen de sí mismos y que supera en sus causas la racionalización y la lógica. Es un sentimiento valorativo de nuestro conjunto de rasgos corporales, mentales y espirituales que forman la personalidad;
- II. AUTOCONCEPTO: Imagen que tiene cada persona de sí misma, así como la capacidad de autorreconocerse. Distinto a la autoestima, incluye valoraciones de todos los parámetros que son relevantes para la persona: desde la apariencia física hasta las habilidades para su desempeño;
- III. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
- IV. CONDUCTAS DE RIESGO: Todo comportamiento contrario a mantener la integridad física o emocional de las personas y que puede incluso atentar contra su vida. En el caso de los adolescentes, estas conductas

comprometen su desarrollo psicosocial o su supervivencia, por lo que incrementan la posibilidad de sufrir algún daño y/o cometer conductas infractoras;

- V. **CONSEJO:** El Consejo para Prevenir Conductas de Riesgo;
- VI. **CONSUMO DE RIESGO:** Es un patrón de consumo de sustancias psicoactivas que aumenta el riesgo de consecuencias adversas para la salud si el hábito del consumo persiste.
- VII. **CONSUMO TEMPRANO:** Se refiere al consumo de cualquier tipo de sustancias psicoactivas en jóvenes menores de edad.
- VIII. DEPRESIÓN: Trastorno mental, que se caracteriza por la presencia de tristeza, pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o falta de autoestima, trastornos del sueño o del apetito, sensación de cansancio y falta de concentración;
- IX. **DIRECTOR:** El/la Director/a del Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro;
- X. INSTITUTO: El Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro:
- XI. **MUNICIPIO:** El Municipio de Querétaro;
- XII. PERSONAS VULNERABLES: Aquellas que son susceptibles de ser lastimadas o heridas ya sea física o psicológicamente. Este concepto puede aplicarse a una persona o grupo de personas que no tienen capacidad para prevenir, resistirse o sobreponerse a los abusos;
- XIII. **PROGRAMA:** El Programa para Prevenir Conductas de Riesgo;
- XIV. **PSICOSOCIAL:** Término acuñado en la psicología social, siendo una de las cuatro ramas generales de la psicología. Estudia de qué manera los pensamientos, comportamientos y sentimientos de las personas, se ven influenciados por el entorno. Se basa en una interdisciplinariedad, es decir, en un trabajo conjunto y transversal entre sociología y psicología.
- XV. **SECRETARÍA:** La Secretaría de Desarrollo Social Municipal;

- XVI. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento del Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro;
- XVII. **RESILIENCIA:** Capacidad humana de asumir con flexibilidad situaciones límite y sobreponerse a ellas;
- XVIII. **SUSTANCIA PSICOACTIVA**: Puede ser de origen natural o sintético, cuando se consume por cualquier vía (oral-nasal-intramuscular-intravenosa) tienen la capacidad de generar un efecto directo sobre el sistema nervioso central, ocasionando cambios específicos a sus funciones;
- XIX. **VIOLENCIA:** Uso deliberado de la fuerza física o el poder en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, contra otra persona, un grupo o una comunidad, que cauce o pueda causar lesiones, daños psicológicos, trastornos de desarrollo, privaciones o muerte.

ARTÍCULO 4. El Objeto del Instituto es proponer, implementar y desarrollar políticas públicas de protección al derecho fundamental a la salud física y mental de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, ante el desconocimiento e imposibilidad para advertir el riesgo de incurrir en determinadas conductas.

ARTÍCULO 5. El Instituto en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 6. La actuación del Instituto se regirá bajo los principios de la política de Desarrollo Social, esencialmente:

- I. Libertad para el ejercicio pleno de los derechos de las personas: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal;
- Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

- III. Transversalidad: Proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo, con el propósito de implementar acciones para la prevención de conductas de riesgo;
- IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten diferentes beneficios sociales, en el marco de la prevención de conductas de riesgo;
- V. Participación Social: Derecho de las personas y organizaciones de intervenir, de integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución de las políticas, programas y acciones;
- VI. No discriminación: Respeto a la diversidad;
- VII. Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;
- VIII. Transparencia: La información relativa es pública en los términos de las leyes de la materia y deberá ser objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
- IX. Fortalecimiento de vínculos entre autoridades federales y estatales y entre sectores social y privado, en relación a la prevención de conductas de riesgo, y;
- X. Beneficio y desarrollo comunitario.

ARTICULO 7. Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Titular de la Secretaría;
- IV. El Instituto, representado por el Director; y,

V. El Consejo para Prevenir Conductas de Riesgo.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Ayuntamiento:

- Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de prevención de conductas de riesgo le corresponden al Municipio;
- II. Aprobar el Programa para la Prevención de Conductas de Riesgo; y,
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Presidente:

- I. Designar y remover al Director del Instituto; y
- II. Las demás facultades y obligaciones que señalen otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Titular de la Secretaría:

- Validar las medidas administrativas relacionadas con el correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Remitir al Honorable Ayuntamiento el proyecto del Programa para su aprobación; y,
- III. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11. El Instituto, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Elaborar las políticas rectoras en el Municipio para prevenir y disminuir conductas de riesgo, en congruencia con los programas estatales y nacionales:

- II. Integrar el Programa de conformidad con lo establecido en este reglamento;
- III. Informar por escrito y de manera semestral al Presidente Municipal y al Secretario de los avances en el cumplimiento del Programa;
- IV. Integrar y administrar una base de datos estadísticos relacionados con conductas de riesgo en el Municipio;
- V. Coadyuvar con las diferentes dependencias públicas, organizaciones privadas y sociales para apoyar en la prevención de conductas de riesgo;
- VI. Promover la participación social en el cumplimiento de sus objetivos, creando y apoyando las redes de colaboración ciudadana;
- VII. Coordinarse con diferentes dependencias para la promoción de actividades deportivas y artísticas que coadyuven en el fomento de una cultura de vida sana;
- VIII. Capacitar a la ciudadanía en la prevención de conductas de riesgo; y
 - IX. Fomentar las acciones preventivas de conductas de riesgo y su atención oportuna en centros escolares o diversos lugares estratégicos.

CAPÍTULO III DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 12. El Instituto estará compuesto de la siguiente manera:

- I. Dirección:
- II. Coordinación de Formación Social:
- III. Coordinación de Atención y Canalización, y;
- IV. Consejo para Prevenir Conductas de Riesgo.

ARTÍCULO 13. Son facultades del Director:

- I. Elaborar el proyecto de Programa para Prevenir Conductas de Riesgo atendiendo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Ejecutar las estrategias y líneas de acción contenidas en el Programa;

- III. Ejecutar y vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Gestionar y celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, con el objeto de promover y difundir la prevención de conductas de riesgo del Municipio;
- V. Coordinarse con las diferentes dependencias federales, estatales y municipales para la efectiva ejecución del Programa y las acciones derivadas del mismo en materia de prevención de conductas de riesgo y demás cuestiones relacionadas con ésta problemática;
- VI. Elaborar y remitir a través de la Secretaría la propuesta de presupuesto de egresos que corresponda ejercer por parte del Instituto;
- VII. Promover y coordinar acciones que permitan una comunicación permanente entre la ciudadanía y el Consejo respecto de su objeto de creación;
- VIII. Orientar a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad emocional derivado de un entorno psicosocial riesgoso; y,
- IX. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. El Director del Instituto debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Nacionalidad Mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Residencia en el Municipio mínima de tres años anteriores a su designación;
- III. Contar con estudios de nivel superior, de preferencia con posgrado en alguna disciplina relacionada con salud mental, y;
- IV. Contar con experiencia profesional en temas de prevención de conductas de riesgo.

ARTÍCULO 15. Las Coordinaciones tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- Someter a la consideración del Director las políticas, proyectos y presupuestos del área de su competencia;
- II. Desempeñar las facultades y comisiones que el Director les encomiende y mantenerlo informado con relación al desarrollo de sus actividades;
- III. Recabar información de las instituciones públicas o particulares, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
- IV. Planear, organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas que les sean adscritas; y,
- V. Las demás que les confiera el Director.

ARTICULO 16. La Coordinación de Formación Social tendrá las siguientes funciones:

- Gestionar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas a fin de difundir en la comunidad escolar una cultura de prevención de conductas de riesgo;
- Colaborar en la implementación de programas educativos y culturales que fomenten la prevención de conductas de riesgo;
- III. Diseñar e implementar mecanismos de difusión e impartir capacitación en materia de prevención de conductas de riesgo, dando a conocer sus consecuencias; y,
- IV. Impartir capacitación en grupos organizados de cualquier sector social a fin de prevenir conductas de riesgo.

ARTICULO 17. La Coordinación de Atención y Canalización tendrá las siguientes funciones:

- Dar atención primaria a personas que requieran ayuda psicológica derivada de conductas de riesgo y recomendar a Instituciones especializadas;
- II. Proporcionar apoyo y orientación a personas que se encuentren afectadas o vinculadas con alguien que presente conducta de riesgo;
- III. Realizar intervenciones a grupos conflictivos para contención, identificación y manejo de emociones, entre otros; y,
- IV. Realizar intervenciones de carácter familiar para esclarecimiento de conflictos activos, brindando herramientas y habilidades para resolverlos.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO

ARTÍCULO 18. El Consejo es un Órgano Colegiado cuyo objetivo principal es fungir como cuerpo consultivo del Instituto en todo lo relacionado a la elaboración y ejecución del Programa.

Asimismo, el Consejo tratará temas relacionados con Adicciones de manera particular, cumpliendo con lo estipulado en el Consejo Nacional contra las Adicciones.

ARTÍCULO 19. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente, quién tendrá la figura del Presidente del Consejo;
- II. El Director del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Cultura;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública;

A invitación del Presidente:

- V. Un Representante de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro;
- VI. Un Representante de la Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ);

- VII. El Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro;
- VIII. Un Representante del Organismo Servicios de Salud en el Estado (SESEQ);
- IX. Un Representante de una Asociación Civil, con actividad preponderante en la materia del Consejo;
- X. Un Representante de las Instituciones Educativas particulares del Municipio; y,
- XI. Un Representante Ciudadano.

Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 20. Los integrantes del Consejo no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones dentro de este Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 21. El Consejo deberá quedar instalado durante el primer trimestre de la administración pública municipal que corresponda.

ARTÍCULO 22. Corresponde a los integrantes del Consejo:

- Asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo, previa convocatoria que al efecto expida el Secretario Técnico por acuerdo del Presidente;
- II. Participar en las reuniones de trabajo que se integren para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo;
- III. Informar al Consejo el resultado o estado de los asuntos que se le encomienden como integrante del mismo;
- Informar a la Dependencia o Asociación que representen de los asuntos y acuerdos tomados en el Consejo, y;
- V. Las demás facultades y obligaciones que se establecen en el presente reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23. Para el desahogo de los asuntos de competencia del Consejo, éste se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se deberán llevar a cabo por lo menos una cada año; las extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria que se expida al respecto.

ARTÍCULO 24. Las convocatorias para el desarrollo de las Sesiones del Consejo, deberán señalar por lo menos:

- I. Fecha y hora de celebración;
- II. Lugar; y,
- III. Orden del día de los asuntos a tratar.

Las convocatorias para Sesiones Ordinarias se entregarán cuando menos con siete días hábiles de anticipación a su celebración. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se harán con por lo menos 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 25. Las Sesiones del Consejo se seguirán de conformidad al orden del día señalado en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 26. En caso de que alguno de los Consejeros no asista a alguna de las sesiones, el Presidente notificará al Titular de la dependencia de que se trate y solicitará se nombre nuevo representante. Tratándose de representantes no gubernamentales, se notificará al Consejero su remoción y se nombrará uno nuevo.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 27. El Programa es el documento elaborado por el Instituto con base en las propuestas emitidas por el Consejo; mismo que integra los proyectos y

actividades que deberán ser ejecutados en el período de un año, encaminados a prevenir conductas de riesgo.

ARTÍCULO 28. Son objetivos del Programa:

- Impulsar la participación ciudadana en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de conductas de riesgo y en general en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática del Municipio en materia de Conductas de Riesgo;
- II. Determinar las líneas y estrategias para la investigación y diagnóstico de la problemática de conductas de riesgo en el Municipio;
- III. Promover y aplicar las acciones del Gobierno Municipal encaminadas a la prevención de conductas de riesgo
- IV. Apoyar las acciones de los sectores público, social y privado en la prevención de conductas de riesgo, e;
- V. Impulsar la participación social, interinstitucional y de organizaciones no gubernamentales en los diferentes programas y acciones.

ARTICULO 29. Se entenderán como conductas de riesgo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Consumo temprano de sustancias psicoactivas;
- II. Pandillerismo:
- III. Actividad sexual temprana;
- IV. Acoso escolar (entre pares);
- V. Estado anímico depresivo;
- VI. Alta o baja autoestima;
- VII. Autoconcepto (hábitos alimenticios, entre otros);
- VIII. Participación en conductas antisociales (desde infracciones hasta delitos);e,
- IX. Idealización de patrones de riesgo.

ARTÍCULO 30. El Instituto presentará para su aprobación al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el proyecto del Programa Municipal para la Prevención de Conductas de Riesgo, dentro de los primeros treinta días hábiles de cada año.

ARTÍCULO 31. El Instituto presentará al Ayuntamiento un informe anual sobre los resultados del Programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Particular del Presidente Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Administración y a la Auditoría Municipal de Fiscalización.

CUARTO. El presente Reglamento abroga el Reglamento de la Coordinación General Contra las Adicciones del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal, número 37, de fecha 15 de febrero de 2011.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración, a efecto de que registre dentro de la estructura de la Administración Pública Municipal, al Instituto Municipal para la Prevención de Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y al Consejo para Prevenir Conductas de Riesgo como Órgano Consultivo del Instituto.

SEXTO. Los recursos humanos, materiales y presupuestales con los que actualmente cuenta la Coordinación General Contra las Adicciones serán transferidos al Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo, por lo que la creación del mismo no implica creación de nuevas plazas, incrementos salariales o modificaciones presupuestales.

SÉPTIMO. El Consejo para Prevenir Conductas de Riesgo deberá instalarse dentro de los siguientes treinta días hábiles, contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.

OCTAVO. Se instruye al Director del Instituto para que a través del Secretario de Desarrollo Social, a fin de que en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que entre en vigor el presente reglamento, remita a la Secretaría del Ayuntamiento el Programa para la Prevención de Conductas de Riesgo, para su análisis y en su caso aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

PUBLICACIÓN.- "Reglamento del Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro" en Gaceta Municipal número 50 de fecha 18 de Diciembre de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la "Sombra de Arteaga" número 79 de fecha 26 de Diciembre de 2014.

FE DE ERRATAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, incisos a) y c) del Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se realiza la presente Fe de Erratas de la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 18 de Diciembre de 2014, Año III, Número 50, respecto del Acuerdo por el cual se aprueba la Creación del Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro y Reglamento, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 (nueve) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), en los términos siguientes:

Dice: "Artículo 17.- La Coordinación de Atención Psicológica Primaria tendrá..."

Debe decir: "Artículo 17.- La Coordinación de Atención y Canalización tendrá...".

Dice: "Artículo 19.- Fracción III.- El Regidor Presidente de la Comisión de Educación..."

Debe decir: "Artículo 19.- Fracción III.- El Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Cultura..."

Dice: "Artículo 19.- Fracción IV.- El Regidor Presidente de la Comisión de Salud..."

Debe decir: "Artículo 19.- Fracción IV.- El Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública..."

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar a los 23 días del mes de Enero de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

PUBLICACIÓN.- "Fe de Erratas del Reglamento del Instituto Para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro" en Gaceta Municipal de fecha 03 de Febrero de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la "Sombra de Arteaga" de fecha 30 de Enero de 2015.